



Auto sustanciación	V-197
Radicado	05266 40 03 002 2020 00779 00
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante (s)	Inversiones Arango Tamayo S.A.S.
Demandado (s)	Orlando Gallo Cifuentes.
Tema y subtemas	Inadmite demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

- 1.- Deberá la parte demandante indicar el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la parte demandante, de igual modo y sin ser menos importante deberá señalar el domicilio de la sociedad demandante y del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.
- 2.- Deberá la parte demandante aclarar la dirección de notificación del demandado, dado que en el escrito de la demanda se indica que es en el municipio de Medellín y en los títulos-valores objeto de ejecución se señala que es el municipio de Envigado.
- 3.- Deberá el apoderado de la parte demandante acreditar su calidad de abogado conforme lo establece el artículo 73 del Código General del Proceso.
- 4.- Deberá la parte demandante indicar la dirección física y electrónica del representante legal de la parte demandante, de conformidad con el numeral 10° del art. 82 del C. G. P.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, Se inadmite la demanda de la referencia.

**Segundo:** Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO**  
**Juez**

L.L.